

Señores:

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO

Referencia: PROCESO DECLARATIVO – VERBAL – RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO 110013103027**20200033700**.

Asunto: Recurso de reposición contra autos de fecha 12/01/2022 notificados
por Estado de 13/01/2022.

El suscrito, en calidad de apoderado del señor OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GÓMEZ, quien acude en calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (Q.E.P.D.), y de la señora MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO identificada con CC. 52.993.897 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, heredera de la señora MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (Q.E.P.D.), estando dentro del término legalmente concedido, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de los autos de la referencia, fundamentado en lo siguiente:

I. AUTO A TRAVÉS DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA AL SUSCRITO ABOGADO

En el auto de fecha 12/01/2022, notificado por estado del 13/01/2022, claramente se lee en su resuelve lo siguiente:

*“Se reconoce personería al profesional en derecho CARLOS ANDRES FELIPE GACHA **AVILA** como apoderado judicial OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, conforme las facultades conferidas en el mismo.*

*Se reconoce personería al profesional en derecho CARLOS ANDRES FELIPE GACHA **AVILA** como apoderado judicial MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO **heredera** de MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (qepd), conforme las facultades conferidas en el mismo.”* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Al respecto, sea lo primero manifestar que respecto del señor OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, no se reconoce su calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (Q.E.P.D.), como sí sucede con la señora MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO en su calidad de heredera, razón por la cual se solicita respetuosamente se modifique el auto en mención en el sentido de señalar la calidad en que se reconoce y/o actúa dentro del proceso el señor OSCAR ANTONIO HERNANDEZ



GOMEZ, esto es, en calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (Q.E.P.D.).

En segundo lugar, se tiene que los apellidos del suscrito apoderado corresponden a “Gacha Dávila” y no “Gacha Ávila”, como se señala en el auto, razón por la que respetuosamente se solicita a su Despacho proceda con la corrección respectiva.

II. AUTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIGNA CURADOR AD LITEM

Se evidencia que, en el auto en mención, con relación a la designación de curador *ad litem* se indica lo siguiente:

“Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (qepd) de conformidad con el Art. 108 CGP, art 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118, , se le designan como curador ad-litem al profesional en derecho JUAN FELIPE ROLDAN PARDO con T.P. No. 194334, comuníquesele la designación en debida forma conforme al numeral 7° del Art 48 del CGP.”

Al respecto, se manifiesta que se repone al auto por cuanto, hasta tanto no se defina dentro del procedimiento, quienes serán reconocidos como herederos determinados, mal podría darse continuidad al procedimiento respecto de quienes resulten ser indeterminados, siempre que, con el avance del proceso, sin que se definan las calidades en que se actúa dentro del mismo, se vulneraría el derecho de defensa y contradicción que les asiste a uno y otros. Denotando que incluso, bajo el entendido de prosperidad de los incidentes de nulidad de manera posterior, tendría que retrotraerse la actuación, por cuanto la representación de los herederos indeterminados (ejercida a través del curador designado), en la actualidad no podría pronunciarse sobre dicha hipótesis de reconocimiento, contrariando así los principios de economía y eficiencia procesal.

En tal sentido, se solicita se revoque el auto en cuestión, hasta tanto se desaten y queden en firme el reconocimiento de mis poderdantes dentro del proceso en cuestión y las decisiones respecto de los incidentes de nulidad objeto de estudio.

De manera subsidiaria, se solicita en el evento en el que la anterior petición sea negada, se sirva aclarar el auto en mención, bajo el entendido que se excluyan del trámite de notificación por emplazamiento, a mis poderdantes OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ y MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO, por cuanto han hecho presencia en el proceso que nos ocupa, acreditando documentalmente sus calidades.

Désele el trámite que corresponda al presente memorial.

Del señor Juez,



CARLOS ANDRÉS FELIPE GACHA DÁVILA
C.C. No. 1.020.712.346 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 165.543 del C. S. de la J.

PROCESO DECLARATIVO – VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
11001310302720200033700 – DTE: BANCOLOMBIA S.A. – DDO: OSCAR IVAN
HERNANDEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AMPARO
QUINTERO ARTURO – RECURSO DE REPOSICIÓN AUTOS DEL 12/01/2022

carlosgacha@legalglass.co <carlosgacha@legalglass.co>

Lun 17/01/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO

Referencia: PROCESO DECLARATIVO – VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO 11001310302720200033700.

Asunto: Recurso de reposición contra autos de fecha 12/01/2022
notificados por Estado de 13/01/2022.

El suscrito, en calidad de apoderado del señor OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GÓMEZ, quien acude en calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (Q.E.P.D.), y de la señora MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO identificada con CC. 52.993.897 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, heredera de la señora MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (Q.E.P.D.), estando dentro del término legalmente concedido, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de los autos de la referencia, fundamentado en lo siguiente:

I. AUTO A TRAVÉS DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA AL SUSCRITO ABOGADO

En el auto de fecha 12/01/2022, notificado por estado del 13/01/2022, claramente se lee en su resuelve lo siguiente:

“Se reconoce personería al profesional en derecho CARLOS ANDRES FELIPE GACHA AVILA como apoderado judicial OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, conforme las facultades conferidas en el mismo.

Se reconoce personería al profesional en derecho CARLOS ANDRES FELIPE GACHA AVILA como apoderado judicial MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO heredera de MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (qepd), conforme las facultades conferidas en el mismo." Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Al respecto, sea lo primero manifestar que respecto del señor OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, no se reconoce su calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (Q.E.P.D.), como sí sucede con la señora MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO en su calidad de heredera, razón por la cual se solicita respetuosamente se modifique el auto en mención en el sentido de señalar la calidad en que se reconoce y/o actúa dentro del proceso el señor OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, esto es, en calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (Q.E.P.D.).

En segundo lugar, se tiene que los apellidos del suscrito apoderado corresponden a "Gacha Dávila" y no "Gacha Ávila", como se señala en el auto, razón por la que respetuosamente se solicita a su Despacho proceda con la corrección respectiva.

II. AUTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIGNA CURADOR AD LITEM

Se evidencia que, en el auto en mención, con relación a la designación de curador ad litem se indica lo siguiente:

"Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO (qepd) de conformidad con el Art. 108 CGP, art 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118, , se le designan como curador ad-litem al profesional en derecho JUAN FELIPE ROLDAN PARDO con T.P. No. 194334, comuníquesele la designación en debida forma conforme al numeral 7° del Art 48 del CGP."

Al respecto, se manifiesta que se repone al auto por cuanto, hasta tanto no se defina dentro del procedimiento, quienes serán reconocidos como herederos determinados, mal podría darse continuidad al procedimiento respecto de quienes resulten ser indeterminados, siempre que, con el avance del proceso, sin que se definan las calidades en que se actúa dentro del mismo, se vulneraría el derecho de defensa y contradicción que les asiste a uno y otros. Denotando que incluso, bajo el entendido de prosperidad de los incidentes de nulidad de manera posterior, tendría que retrotraerse la actuación, por cuanto la representación de los herederos indeterminados (ejercida a través del curador designado), en la actualidad no podría pronunciarse sobre dicha hipótesis de reconocimiento, contrariando así los principios de economía y eficiencia procesal.

En tal sentido, se solicita se revoque el auto en cuestión, hasta tanto se desaten y queden en firme el reconocimiento de mis poderdantes dentro

del proceso en cuestión y las decisiones respecto de los incidentes de nulidad objeto de estudio.

De manera subsidiaria, se solicita en el evento en el que la anterior petición sea negada, se sirva aclarar el auto en mención, bajo el entendido que se excluyan del trámite de notificación por emplazamiento, a mis poderdantes OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ y MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO, por cuanto han hecho presencia en el proceso que nos ocupa, acreditando documentalmente sus calidades.

Désele el trámite que corresponda al presente memorial.

Del señor Juez,

CARLOS ANDRÉS FELIPE GACHA DÁVILA
C.C. No. 1.020.712.346 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 165.543 del C. S. de la J.

--